ESTATUTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS - SFX

ÍNDICE

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN.
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN.
CAPÍTULO II: OBJETO.
CAPÍTULO III: MISIÓN Y VISIÓN.
CAPÍTULO IV: DOMICILIO Y DURACIÓN.
CAPITULO V: AUTONOMÍA.

TÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS Y FINES.
CAPÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS.
CAPÍTULO II: DE LOS FINES.

TÍTULO III: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.

TITULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.
CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.
CAPÍTULO II: PATRIMONIO.
CAPÍTULO III: RECURSOS ECONÓMICOS.
CAPÍTULO IV: GASTOS.
CAPITULO V: ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES.

TÍTULO V: DEL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.

TÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE LAS SOCIEDAD.
CAPÍTULO I: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
CAPÍTULO II: EL DIRECTORIO.
CAPÍTULO III: LA GERENCIA.

TÍTULO VII: DEL GOBIERNO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER
CAPÍTULO I: DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.
CAPÍTULO II: DEL CONSEJO CONSULTIVO.
CAPÍTULO III: CONSEJO DIRECTIVO.
CAPITULO IV: DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSTGRADO.

CAPITULO V: GERENTE GENERAL O DIRECTOR EJECUTIVO.
CAPITULO VI: SECRETARIA GENERAL.

TÍTULO VIII: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

TÍTULO IX: DE LA AUDITORÍA INTERNA.

TÍTULO X: CALIDAD, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

TÍTULO XI: DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

TÍTULO XII: DEL PERSONAL DOCENTE.
CAPÍTULO I: DEBERES DEL DOCENTE.
CAPÍTULO II: DERECHOS DEL DOCENTE.
CAPÍTULO III: CATEGORÍA DE DOCENTES.
CAPITULO IV: REQUISITOS DEL DOCENTE.
CAPITULO V: APOYO A DOCENTES.

TÍTULO XIII: DE LOS ESTUDIANTES.
CAPÍTULO I: DEBERES DEL ESTUDIANTE.
CAPÍTULO II: DERECHOS DEL ESTUDIANTE.
CAPÍTULO III: PROCESO DE ADMISIÓN.
CAPITULO IV: SANCIONES.

TÍTULO XIV: DE LOS GRADUADOS.

TÍTULO XV: DE LAS MAESTRÍAS, DOCTORADOS, CURSOS DE EXTENSIÓN Y OTROS.
CAPÍTULO I: MAESTRÍAS.
CAPÍTULO II: DOCTORADOS.
CAPITULO III: GRADOS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS.

TÍTULO XVI: DE LA INVESTIGACIÓN.

TÍTULO XVII: DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA.
CAPÍTULO I: DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN.
CAPÍTULO II: DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS.

TÍTULO XVIII: ARBITRAJE.

TÍTULO XIX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN
CAPITULO I: DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. La Sociedad es una persona jurídica de derecho privado que se constituye en la República del Perú y que se rige por lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley general de sociedades. Asimismo, se rige y adhiere a la Nro. 30220, Ley Universitaria.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad ha sido constituida como una sociedad anónima cerrada bajo la denominación social de "**ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**." pudiendo utilizar como denominación abreviada la de "ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX".

CAPITULO II: OBJETO

ARTICULO 3.- La Sociedad tiene como objeto dedicarse a la promoción de la educación en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo integral de la persona humana, el aprendizaje y la práctica de la ciencia, la técnica, artes, medios que preparan al ser humano para la vida y el trabajo fomentando la solidaridad, todo mediante el desarrollo, organización, elaboración, asesoramiento de conferencias, seminarios, charlas, programas académicos de postgrado a través de una escuela de postgrado. Asimismo, brindar servicios de asesoría, consultoría, dirección, gestión, análisis de todo tipo de instituciones públicas y privadas, realizar todo tipo de publicaciones mediante cualquier medio de soporte. Así como el desarrollo de todas aquellas actividades relacionadas con el ámbito educativo y de servicios, con el objeto principal de la sociedad que coadyuven a la realización de su objeto o que de algún modo sirvan para la mejor realización de este o que convengan a los intereses sociales.

ARTICULO 4.- La Sociedad es además una institución educativa particular supervisada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y creada mediante Resolución 403-2011-CONAFU emitida por el pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), y que se rige de acuerdo a lo

establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, la Legislación Laboral de la Actividad Privada y el Presente Estatuto y sus Reglamentos Internos.

CAPITULO III: MISIÓN Y VISIÓN

ARTÍCULO 5.- Nuestra misión está orientada a la formación de especialistas en diversas áreas del conocimiento, dando énfasis a la promoción de las actividades ligadas al desarrollo productivo y económico así como la satisfacción y desarrollo del empresariado local, regional y nacional, así como a promover el emprendimiento y la innovación empresarial.

ARTÍCULO 6.- Nuestra visión es constituirnos en una de las mejores escuelas de postgrado del Perú; y en los próximos diez años formar parte de las diez mejores y más reconocidas escuelas y centros de postgrado de América del Sur, fomentando el crecimiento y posicionamiento de la ciudad de Arequipa – Perú, como centro de desarrollo empresarial y de emprendimiento.

CAPITULO IV: DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Sociedad es una persona jurídica de derecho privado; de rige por la Constitución, el Decreto Legislativo N° 882, La Ley General de Sociedades, La Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos. Su sede principal es la ciudad de Arequipa de la provincia y departamento de Arequipa, pudiendo establecer sedes, filiales y sucursales en otras regiones del país y del mundo.

ARTÍCULO 8.- La Sociedad tendrá una duración indeterminada e iniciará sus actividades a partir de la fecha de inscripción en el registro de personas jurídicas.

CAPITULO V: AUTONOMÍA

ARTÍCULO 9.- De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 882, promulgado el 8 de Noviembre y publicado el 9 de Noviembre de 1996, La Constitución, La Ley Universitaria y el presente Estatuto, "**ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**." será Autónoma en su régimen

normativo y de gobierno académico, administrativo y económico, en virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios e ideales. En uso de dicha autonomía, corresponde exclusivamente a la "**ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.", a través de sus órganos competentes, ejercer las siguientes atribuciones:

a. Elaborar, aprobar y modificar su estatuto y reglamentos internos y gobernarse de acuerdo a ellos.
b. Organizar sus sistemas, procesos y actividades en función de su razón de ser; y rentas y aplicar sus fondos en el cumplimento de sus propósitos.
c. Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y disponer de sus recursos.
d. Elegir y renovar a sus autoridades, nombrar y promover a su personal y aplicar sanciones de conformidad con el presente estatuto y sus reglamentos.
e. Otorgar títulos a nombre de la Nación.
f. De régimen económico, contar con plena potestad autodeterminativa para la creación de sus normas internas, con el fin de regular su funcionamiento.
g. De régimen de gobierno, contar con plena potestad autodeterminativa para poder estructurar, conducir y organizar la institución, en orden a su naturaleza, características y necesidades.
h. De régimen académico, contar con plena potestad autodeterminativa para establecer el marco del proceso de Enseñanza – Aprendizaje, que permite establecer los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso, etc.
i. De régimen administrativo, contar con plena potestad autodeterminativa para determinar los principios, prácticas y técnicas de sistemas de gestión para la obtención de los fines institucionales.
j. De régimen económico, la plena potestad autodeterminativa que permita poder disponer y administrar el patrimonio institucional, así como fijar alternativas de generación y aplicación de recursos.

ARTÍCULO 10.- La autonomía de la "**ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.", es el principio básico que rige la utilización racional y efectiva de sus recursos y se ejerce a través de una estructura de servicios agrupados en:

1. Órganos de la Sociedad: Constituidos por la Junta General de accionistas, el directorio y la gerencia.
2. Órganos de Gobierno Académico: Consejo Directivo, Consejo Consultivo Académico, Director Académico de la Escuela de Postgrado, coordinador de programa de postgrado, gerente general o director ejecutivo y la secretaria general, y demás direcciones que el Directorio pueda determinar.

TÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS Y FINES
CAPITULO I: DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 11.- La "**ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.", se adhiere a los principios educativos propios de la Compañía de Jesús, y forma parte de la IAJBS International Association of Jesuit Business Schools, y la aplicación de los siguientes principios:

a. Creación y difusión del conocimiento filosófico, científico y tecnológico, así como la creación y promoción del arte, procurando el desarrollo integral del ser humano.
b. La calidad académica y su mejoramiento continuo.
c. Búsqueda de la verdad, la afirmación de elevados valores éticos y el servicio a la comunidad para su perfeccionamiento.
d. Lograr que las personas y empresas crean en sus metas.
e. Generar liderazgos y ser líderes.
f. Trabajar con ética y responsabilidad.
g. Formar profesionales y personas que sumen valor a sus empresas, la sociedad y el país.
h. El espíritu crítico y de investigación.
i. La pertinencia y compromiso con el desarrollo nacional.
j. El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
k. Libertad de pensamiento, crítica, expresión y de cátedra.
l. La creatividad e innovación científica tecnológica y cultural.
m. La praxis de una autentica autonomía.
n. La internacionalización.
o. La pertinencia en la enseñanza e investigación con la realidad social.
p. Interés superior del estudiante.
q. Ética pública y profesional.
r. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

s. Nos adherimos a los principios educativos de la Compañía de Jesús.
t. Libertad de cátedra y cátedra paralela.

CAPITULO II: DE LOS FINES

ARTÍCULO 12.- Son fines de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC:**

a. Brindar a nuestros alumnos y participantes, formación de alto nivel académico, que permita generar valor agregado en su desempeño profesional.
b. Aportar a través de nuestros egresados y profesionales al desarrollo económico de la región y el país.
c. Formar agentes de cambio con una visión innovadora y creativa.
d. Servir a la comunidad y contribuir a su desarrollo integral mediante la responsabilidad social.
e. Difundir el conocimiento universal.
f. Desarrollar y fomentar la investigación y producción intelectual en beneficio del desarrollo sostenible nacional e internacional.
g. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística.
h. Promover el desarrollo y mejoramiento continuo de la institución y de las competencias profesionales y académicas de sus docentes y el personal administrativo.
i. Desarrollar actividades de proyección social.
j. Promover el desarrollo de valores humanísticos éticos y morales y el buen gobierno corporativo institucional.
k. Promover y realizar la investigación humanística, científica y tecnológica, así como la creación intelectual y artística.
l. Impartir servicios de educación superior y formar profesionales de manera integral y de alta calidad.

TÍTULO III: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 13.- El capital de la sociedad asciende a la suma de S/ 2´348,849.00 (Dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve con 00/100 Soles), dividido en 2´348,849 (dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve) acciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal de S/. 1.00 (UNO CON

00/100 SOL) cada una, íntegramente suscritas. Asimismo, se deja constancia que 500,000 acciones aún no están pagadas, debiendo regularizar su situación conforme lo acordado.

ARTÍCULO 14.- La responsabilidad de cada accionista está limitada al monto del aporte que le corresponde de conformidad con el valor nominal de las acciones de las que sea titular. Todo titular de acciones por el hecho de serlo, queda sometido al estatuto de la sociedad y a los acuerdos de las juntas generales de accionistas, adoptados conforme a este mismo estatuto.

ARTÍCULO 15.- Las acciones son nominativas constarán de títulos que se extenderán en certificados. Un mismo título puede representar una o más acciones de un solo propietario o de condóminos. Los títulos serán firmados por el gerente general y se indicará en ellos lo siguiente:

a. El nombre de la sociedad, su capital, domicilio y duración, la fecha de la escritura de constitución y el notario ante quien se ha extendido, así como los datos de su inscripción en el registro de personas jurídicas.
b. El nombre del accionista, la fecha de emisión del título, su número correlativo, la cantidad y clase de acciones que representa y la numeración que corresponda a cada acción.
c. El valor nominal de cada acción, la cantidad desembolsada y los sucesivos desembolsos que se vayan haciendo a cuenta de su valor nominal o la indicación de estar totalmente pagadas las acciones.
d. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción.
e. Cualquier limitación a la transmisibilidad de las acciones que representa el título.

ARTÍCULO 16.- La Sociedad considerará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en el libro de matrícula de acciones que llevará la sociedad en el que se inscribirán las acciones y el nombre, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado y domicilio de cada uno de sus respectivos titulares, también se anotará las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales o medidas judiciales que pudieran recaer sobre las mismas. Cuando se litigue la propiedad de acciones, la sociedad admitirá el ejercicio de los derechos de accionistas a la persona que debe considerar como titular, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo mandato judicial en contrario.

ARTÍCULO 17.- Toda transferencia de acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

a. El accionista que desee transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros deberá comunicarlo a la sociedad mediante carta simple dirigida al gerente general, para que éste a su vez, lo comunique a los demás accionistas, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días calendarios para ejercer su derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital sobre tal oferta. Vencido el plazo, y sin que ningún accionista hubiera ejercitado su derecho de preferencia, el accionista vendedor tendrá derecho de transferir libremente sus acciones a cualquier tercero que desee adquirirlas.

b. La transferencia se comunicará a la sociedad mediante carta suscrita por el cedente y por el cesionario o por representante con autorización suficiente del que no intervenga personalmente, indicándose necesariamente el nombre, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado y domicilio del cesionario.

c. Las transferencias de acciones que se verifiquen sin los requisitos expresados en este artículo, no tendrán valor ni efecto ante la sociedad.

ARTÍCULO 18.- En el caso que en el futuro, la sociedad decidiera emitir nuevas acciones, los accionistas existentes en ese momento tendrán derecho preferente sobre cualquier extraño de suscribir y adquirir a prorrata dichas nuevas acciones, dentro de los términos y condiciones que fija la ley general de sociedades, o en su caso, la junta general de accionistas. Si alguno o algunos de los accionistas no suscribieran la parte que en las nuevas acciones le correspondan, aquellos accionistas que hubieran ejercido el derecho de preferencia, tendrán el derecho de suscribir esa participación no tomada, en proporción al número de acciones de que sean titulares.

ARTÍCULO 19.- Cada acción da derecho a un voto, es indivisible y no puede ser representada sino por una sola persona. Siempre que por herencia o por cualquier otro título o derecho, legal o contractual, varias personas naturales adquiriesen la propiedad en común sobre una o más acciones, deberán designar entre los condóminos a uno solo de ellos para el ejercicio de los derechos de socio, debiendo constar la designación por escrito, bien sea mediante documento privado o público. En caso de incapacidad, imposibilidad o inconveniencia de todos los condóminos, éstos deberán designar un apoderado común que ejercite sus derechos, debiendo constar el

nombramiento por escrito e indicarse si es de plazo determinado o indeterminado. Todas las designaciones a que se refiere este artículo deberán ser acreditadas y comunicadas a la sociedad, y se reputará válidas ante ésta mientras no se le comunique la revocación.

ARTÍCULO 20.- En caso de pérdidas o destrucción de los títulos representativos de acciones se procederá a la expedición de nuevos títulos, previas las diligencias que determine la ley y con las garantías que el gerente general juzgue convenientes. Los gastos serán de cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 21.- Todo titular de acciones por el hecho de serlo, queda sometido al estatuto de la sociedad y a los acuerdos de las juntas generales de accionistas, adoptadas conforme a este mismo estatuto.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 22.- La "**ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC.**", para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del adecuado sustento económico, el cual está constituido por:

- El capital social aportado por los accionistas.
- Las tasas educativas pagadas por los estudiantes.
- Los aportes de empresas patrocinadoras.
- Recursos propios provenientes de servicios ofertados a la sociedad.

Artículo 23.- La autonomía de la "**ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC.**", es el principio básico que rige la utilización racional y efectiva de sus recursos y se ejerce a través de una estructura de servicios agrupados en:

- Órganos de la sociedad: Constituidos por la junta general de accionistas, el directorio y la gerencia.
- Órganos de gobierno académico: Constituidos por el consejo académico, el director de la Escuela de Postgrado y los coordinadores de cursos.

CAPITULO II: PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- El patrimonio de la "**ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC.**", está

constituido por sus bienes y rentas, las cuales gozan de las garantías que las leyes de la república les conceden.

ARTÍCULO 25.- Es responsabilidad del gerente general mantener al día el margesí de bienes e inventario de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, a través del área correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, puede enajenar sus bienes de capital de conformidad con las normas legales en vigencia, para cuyo efecto deberá tener autorización del directorio, la enajenación de sus bienes sólo es aplicable para efectuar inversiones permanentes, muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 27.- Los bienes muebles e inmuebles que la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** reciba por donación, legado o herencia son valorizados e incorporados en su patrimonio y su destino se sujeta a la voluntad del donante, legatario o causante.

ARTÍCULO 28.- Se consideran comprendidos en el artículo anterior los bienes de capital, material bibliográfico y otros que reciba la Escuela de Postgrado, como cooperación o trabajo conjunto de investigación y producción.

ARTÍCULO 29.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, puede arrendar sus bienes de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, tienen la obligación de conservar y preservar el patrimonio de la misma y hacerlo respetar.

CAPITULO III: RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 31.- Son recursos económicos de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, los ingresos propios.

a. Los derechos y tasas educacionales provenientes del examen de admisión y otros.

b. Los provenientes del arredramiento de los inmuebles de propiedad de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, que deben incrementarse progresivamente.
c. Los recursos de balance.
d. Los provenientes de venta de bienes muebles o inmuebles.
e. Los procedentes de convenios con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados.
f. Los provenientes de las actividades de producción y/o prestaciones de servicios.
g. Otros.

CAPITULO IV: GASTOS

ARTÍCULO 32.- Los gastos están sujetos a lo establecido en el presupuesto de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.

CAPITULO V: ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 33.- Dentro del plazo máximo de los ochenta días calendarios posteriores al 31 de Diciembre de cada año, el gerente general formulará la memoria y los estados financieros de la sociedad al 31 de Diciembre del año anterior, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la ley general de sociedades y el plan contable general, así como una propuesta de aplicación de utilidades, estos documentos serán sometidos a la aprobación de la junta obligatoria anual de accionistas. Los estados financieros serán firmados por el contador y refrendados por el gerente general.

ARTÍCULO 34.- La junta general obligatoria anual de accionistas podrá, previa la aprobación de los estados financieros correspondientes, acordar el reparto de dividendos provisionales con cargo a ganancias netas de un ejercicio anual, siempre que la sociedad no tuviera pérdidas acumuladas. Las utilidades que resulten de los estados financieros anuales después de descontados todos los gastos y deducida la cantidad necesaria para la formación de los fondos de reserva o de las reservas que deban hacerse conforme a ley, se aplicarán como sigue:

a. Del remanente, si la junta así lo decidera, se capitalizará la cantidad que acuerde la propia junta. En esta eventualidad, las acciones que se emitan por razón de la capitalización se entregarán a los accionistas en

proporción al valor nominal de las que ya posean, y si en virtud del número de acciones poseídas por cada accionista la distribución entre ellos de las acciones que se emitan no fuera exactamente posible, los accionistas se compensarán entre sí las diferencias que hubieren o, si esto no resultare conveniente, se adjudicarán por sorteo entre ellos las acciones sobrantes que no pueden ser íntegramente distribuidas, a fin de respetar el principio de la indivisibilidad de cada acción.

b. Del resto se dedicará las cantidades que acuerde la junta a la constitución de fondos especiales o de reservas voluntarias.

c. El saldo final que aún quedare será distribuido como el dividendo entre los accionistas.

TÍTULO V: DEL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 35.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, estructura un conjunto de acciones orientadas a brindar servicios indispensables con el fin de facilitar el logro de la realización académica de docentes y estudiantes; al mismo tiempo que apoya las iniciativas propias que surjan de estos últimos.

ARTÍCULO 36.- Gestiona un programa de beneficios académicos que brinden la oportunidad a alumnos y ex alumnos destacados, de seguir estudios de postgrado y especialización, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establece el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 37.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, procura la suscripción de convenios que den a los estudiantes la oportunidad de revalidar sus títulos académicos obtenidos en otras escuelas de post grado del extranjero.

ARTÍCULO 38.- Con la finalidad de incentivar la creatividad e innovación y promover el espíritu emprendedor en los miembros de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**; a través de un fondo especial, se otorga premios a los alumnos que desarrollen los trabajos de investigación más competitivos y orientados a sumar valor a sus empresas, la sociedad y al país.

ARTÍCULO 39.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, tiene como finalidad, la innovación,

creatividad y emprendimiento a través de la creación de negocios como incubadora de conocimientos y dentro de los diferentes ámbitos sociales, denominada germinal y que se encontrará al servicio de la sociedad y de los alumnos.

TÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 40.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, en concordancia con el principio de autonomía de la sociedad, quienes integran los órganos de la sociedad vendrían a ser:

- La Junta General de Accionistas.
- El Directorio; y
- La Gerencia.

CAPITULO I: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 41.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 42.- La junta general de accionistas se reunirá en la ciudad de Arequipa de la provincia y departamento de Arequipa, o en cualquier otra que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 43.- La junta general de accionistas se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual, a dicha junta se le denominará junta general obligatoria anual.

ARTÍCULO 44.- La junta general de accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando lo solicite notarialmente un número de accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO 45.- Las convocatorias a junta general de accionistas las hará el directorio, por medio de esquelas con cargo de recepción, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita tener constancia de recepción, debiendo realizar dicha comunicación con una anticipación no menor de diez días calendarios a la fecha señalada para la celebración de la junta general obligatoria anual y de tres días para la celebración de cualquier otra junta general, tal como lo establece el Art. 245 de la Ley General de Sociedades.

Artículo 46.- Si pasada media hora después de la indicada en la comunicación de la convocatoria para la celebración de la junta general de accionistas no hubiera el quórum necesario o no se celebrara la junta por cualquier otro motivo, se efectuará una segunda convocatoria, salvo que ésta se hubiera previsto en el aviso a que se refiere el artículo anterior. La segunda convocatoria se efectuará dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de la junta no celebrada, con los mismos requisitos de comunicación señalados para la primera convocatoria, la comunicación se hará con no menos de tres días calendario a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 47.- Podrá celebrarse junta general de accionistas sin necesidad de convocatoria o comunicación previa siempre que estuviesen presentes o representados accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y dejasen constancia en el libreo de actas de su consentimiento unánime a la celebración de la reunión y a tratar los asuntos que se hayan propuesto.

ARTÍCULO 48.- Tienen derecho a concurrir a la junta general de accionistas, con voz y voto, los titulares de acciones con derecho a voto inscritas en el libro de matrícula de acciones hasta los dos días calendarios anteriores al de la celebración de la junta. También tienen derecho a asistir a la junta general de accionistas, con voz pero sin voto, los gerentes de la sociedad que no sean accionistas.

ARTÍCULO 49.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales sólo por cualquier otro accionista, su cónyuge, o ascendiente o descendente en primer grado. La representación deberá hacerse bien sea por carta simple, cable, télex, facsímil o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia escrita, entendiéndose que la representación es para cada junta general, salvo tratándose de poder otorgados por escritura pública.

ARTÍCULO 50.- Para que pueda constituirse la junta general, en primera convocatoria, se necesita la concurrencia, personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. Queda a salvo de lo dispuesto en este artículo, lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 51.- Para la celebración de la junta general de accionistas, en que se trate del aumento o disminución del capital social, emisión de obligaciones,

transformación, fusión, escisión, reorganización o disolución de la sociedad, acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad, y en general, de cualquier modificación del estatuto, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia personal o por apoderado o representante legal de accionistas que representen al menos los dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará que estén representadas en la junta al menos las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO 52.- La junta general de accionistas será presidida por el gerente general en caso de ausencia de éste, presidirá el accionista que represente mayor número de acciones, decidiéndose por la suerte si dos o más reúnen las mismas condiciones. Actuará como secretario, la persona que la junta general designe en cada caso.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la junta general obligatoria anual:

a. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros de dicho ejercicio.
b. Revolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
c. Designar o delegar al gerente general la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
d. Resolver sobre los demás asunto s que le sean propios conforme al presente estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO 54.- Corresponde asimismo a la junta general de accionistas:

a. Elegir a los gerentes, removerlos en cualquier momento, sin que sea necesario expresar la causa, y elegir a quienes deben reemplazarlos.
b. Modificar el estatuto social.
c. Aumentar o reducir el capital.
d. Emitir obligaciones.
e. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
f. Disponer investigaciones, auditorias o balances.
g. Transformar, fusionar, escindir, reorganizar, disolver y liquidar la sociedad.
h. Decidir sobre cualquier clase de asuntos, siempre que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social.

ARTÍCULO 55.- Los acuerdos de la junta general de accionistas distintos a los referidos en el artículo 32 del presente estatuto se adoptarán por mayoría

absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en ella. Tratándose de los asuntos mencionados en el artículo 32 se requerirá, ya sea que trate de la primera o de la segunda convocatoria, del voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO 56.- El derecho de voto no podrá ser ejercitado por los accionistas que:

a. Se encuentren en condición de morosos en el pago de los aportes que les corresponde hacer a la sociedad.
b. Tuvieran en el asunto sometido a la junta general, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la sociedad.

ARTÍCULO 57.- A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, la junta general, se aplazará por una sola vez, hasta por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, la deliberación y votación de los asuntos sobre los cuales los accionistas solicitantes no se consideren suficientemente informados. Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida la junta, se le considerará como una sola, y se levantará un acta única.

ARTÍCULO 58.- Los acuerdos de la junta general se harán constar por acta que se extenderá en un libro de actas, legalizado conforme a ley, que llevará el gerente de la sociedad. Las actas de cada junta general reunirán los requisitos que señala la ley.

ARTÍCULO 59.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una junta general en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, con las mismas formalidades y requisitos indicados en el artículo

anterior. El texto del documento especial se adherirá o transcribirá, en su oportunidad, al libro de actas.

ARTÍCULO 60.- La junta general de accionistas instalada con sujeción a lo que establece este estatuto, representa legalmente a la totalidad de los accionistas de la sociedad y sus acuerdos obligan a todos ellos, esto es, aún a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la reunión.

CAPITULO II: EL DIRECTORIO

Artículo 61.- La sociedad cuenta con un directorio, el mismo que está compuesto por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) miembros para ser director no se requiere ser accionista.

ARTÍCULO 62.- La duración del directorio es de tres (03) años, sin embargo, la junta podré remover a cualquiera de sus miembros o a todos en su conjunto en cualquier momento. El periodo del directorio termina al resolver la junta general sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo directorio, pero el directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección.

ARTÍCULO 63.- El cargo de director es remunerado. El monto de la remuneración será fijado por junta general de accionistas.

Artículo 64.- El quórum del directorio es la mitad más uno de sus miembros. En caso de designarse un número impar de miembros, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. El directorio tiene las facultades de gestión y representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, además de aquellas que le otorgue la junta general.

ARTÍCULO 65.- En caso se dé empate en la aprobación de los acuerdos de directorio el presidente del directorio tendrá el voto dirimente a fin de que se decida la aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 66.- El directorio cuenta con todas las facultades establecidas en el régimen de poderes y facultades de la sociedad, incluyendo las de delegar, conferir, otorgar, sustituir y reasumir cualquiera o todas las facultades con las que cuenta.

ARTÍCULO 67.- Todo lo no previsto en el presente estatuto se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la ley general de sociedades, y de ser el caso, en la parte pertinente de la norma que se encuentre vigente.

CAPITULO III: LA GERENCIA

ARTÍCULO 68.- La sociedad debe tener un gerente general que será nombrado por la junta general de accionistas. El gerente general será el encargado de la administración de la sociedad. La duración del cargo de gerente general es indefinida y sólo cesa en caso de revocatoria o renuncia de éste. La gerencia general podrá estar a cargo de una persona natural o jurídica.

Cuando sea nombrado gerente una persona jurídica, deberá nombrar inmediatamente una o más personas naturales que la representen al efecto.

ARTÍCULO 69.- El gerente general deberá tener título profesional y probada experiencia en la administración de una institución educativa o empresas de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 70.- El gerente general tiene las siguientes facultades administrativas:

a. Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas incluidas las de constitución de sociedades, así como cualquier otro documento notarial.
b. Suscribir la correspondencia de la Escuela de Postgrado a nivel nacional e internacional.
c. Ordenar auditorías a nivel regional.
d. Otorgar recibos o cancelaciones sin límite alguno.
e. Solicitar, adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la Escuela de Postgrado registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad intelectual o industrial.
f. Asimismo se le atribuyen todas las demás facultades administrativas necesarias para el desarrollo de su función.

ARTÍCULO 71.- Tiene las siguientes facultades laborales:

a. Nombrar funcionarios a nivel nacional.
b. Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo del personal.
c. Fijar remuneraciones.
d. Amonestar, verbalmente y por escrito al personal.
e. Suspender al personal.
f. Despedir funcionarios, ejecutivos y demás personal.
g. Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.
h. Otorgar certificados de trabajo, constancia de aprendizaje, formación laboral y prácticas pre-profesionales.
i. Suscribir contrato de trabajo, formación laboral juvenil, prácticas pre-profesionales sea aplazo indeterminado, determinado o sujeto a cualquier modalidad.
j. Aprobar el reglamento interno de trabajo.
k. Suscribir las comunicaciones al ministerio de trabajo, seguro social; a las administradoras de fondo de pensiones, y a los organismos privados de salud.

l. Otorgar certificados y garantías que la ley requiera para la admisión o permanencia en el país del personal extranjero y para la salida del país del referido personal.

ARTÍCULO 72.- Tiene las siguientes facultades contractuales: Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:

a. Trabajo a plazo determinado o indeterminado.
b. Compra de bines muebles e inmuebles.
c. Permuta.
d. Suministro.
e. Comodato.
f. Muto con o sin garantía antitética, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole.
g. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
h. Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.
i. Contrato preparaciones y subcontratos.
j. Seguros.
k. Representación.
l. Comisión mercantil, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución.
m. Fianza simple y fianza solidaria.
n. Contratos asociativos, constitución de personas jurídicas.
o. Estabilidad o convenios con el gobierno del Perú.
p. Cualquier otro contrato típico, atípico, nominado o innominado que requiera celebrar la sociedad siempre y cuando la suscripción de dichos contratos no implique la enajenación de bienes y activos de la sociedad.

ARTÍCULO 73.- Tiene las siguientes facultades bancarias: Negociar y firmar los documentos y contratos que sean necesarios para:

a. Ingresar fondos a todo tipo de instituciones.
b. Retirar fondos a todo tipo de instituciones.
c. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
d. Descontar, protestar y cobrar letras, letras hipotecarias, pagares, vales y en general cualquier documentación crediticia.
e. Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.

f. Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants y demás documentos análogos.
g. Contratar políticas de seguros y endosarlas.

ARTÍCULO 74.- Tiene las siguientes facultades de la representación:

a. Representar a la entidad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativos, presentar toda clase de recursos y reclamos y desistirse de ellos.
b. Asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el código procesal civil, la ley general de arbitraje, la ley de conciliación extrajudicial o para actuar en cualquier tipo de procesamiento administrativo, o ante el fuero militar con las facultades generales del mandatario general establecidas en el artículo 74 y las facultades del código procesal civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas, reconvenir, contestar demandas, etc.

ARTÍCULO 75.- Asimismo queda establecido que las facultades del gerente se ejercerán en forma mancomunada con el director sólo cuando se trate de contratos financieros.

ARTÍCULO 76.- La junta general de accionistas también podrá nombrar uno o más gerentes y sub-gerentes, quienes tendrán las funciones que en los respectivos nombramientos o por acto separado se les acuerde.

ARTÍCULO 77.- El gerente general también forma parte del consejo consultivo académico, en la cual participa de manera conjunta con los demás miembros y es vocero de todos aquellos acuerdos que realicen los órganos de la sociedad, los cuales impulsan el desarrollo académico.

TÍTULO VII: DEL GOBIERNO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC

ARTÍCULO 78.- El gobierno académico de la Escuela de Postgrado es ejercido por los miembros del consejo directivo, el Consejo Directivo está compuesto por:

a. Director de la Escuela de Postgrado.
b. Coordinador de programas de Postgrado.
c. Director de Investigación.
d. Gerente General o Director Ejecutivo.

CAPITULO I: DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 79.- Es la máxima autoridad individual dentro del gobierno académico de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, preside los órganos de gobierno académico y ejerce la supervisión general de la gestión institucional; asimismo, está a cargo de las funciones y responsabilidades académicas equivalentes al rector de una universidad. Es el representante académico de la Escuela de Postgrado ante las autoridades administrativas y legales, solamente en esas instancias.

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del director de la Escuela de Postgrado:

a. Dirigir el gobierno de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, y hacer cumplir el estatuto y el reglamento de la Escuela de Postgrado.
b. Dirigir la actividad académica de la Escuela de Postgrado.
c. Proponer el nombramiento de los coordinadores de curso y personal académico de la Escuela de Postgrado.
d. Dictar las medidas académicas que resultaren necesarias para el mejor funcionamiento de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.
e. Proponer las políticas de desarrollo académico de la Escuela de Postgrado.
f. Refrendar los diplomas de grados académicos.

ARTÍCULO 81.- Para su designación debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano en ejercicio.
b. Ser profesor con no menos de cinco años en la docencia universitaria.
c. Tener el grado de doctor.

ARTÍCULO 82.- Excepcionalmente podrá ser director de la Escuela de Postgrado un ciudadano peruano que no cumpla necesariamente con los demás requisitos de la norma siempre y cuando cuente con experiencia en el

campo de la educación o en el ejercicio de actividades públicas o privadas, y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 83.- El director de la Escuela de Postgrado representa a la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, en sus relaciones con las entidades o los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y ante todo tipo de autoridades judiciales, civiles, laborales, administrativas y militares, solo desde el punto de vista académico puede celebrar todo tipo de convenios académicos y relaciones jurídico académica a nombre de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.

ARTÍCULO 84.- El director de la Escuela de Postgrado elegido por el directorio previa propuesta de una terna de candidatos presentada por el consejo académico, el cargo es de una duración de cinco años desde la fecha de nombramiento, pudiendo en cualquier momento ser revocado por el directorio, con la propuesta e informe previo del consejo consultivo académico o por la renuncia voluntaria del director de la Escuela de Postgrado.

CAPITULO II: DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

ARTÍCULO 85.- Es el órgano de apoyo para desarrollo y promoción de los aspectos académicos de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, garantizando la representación plural como son autoridades, profesores y alumnos está integrado por los miembros del consejo directivo, un representante de la promotora, profesores (01), la representación de estudiantes elegido por sus pares, den el número y proporción que establezca los reglamentos internos.

ARTÍCULO 86.- Atribuciones:

- El director dirigirá el consejo consultivo académico.
- Las demás atribuciones se regirán de conformidad con la ley universitaria N° 30220.

CAPITULO III: CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 87.- El Consejo Directivo está constituido por el Director Académico de la institución, el Director de Investigación, Coordinador de Programas o Gerente, según lo decida el Directorio y son sus funciones:

a. Aprobar, a propuesta del director de la Escuela de Postgrado, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.
b. Dictar el reglamento general de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales.
c. Proponer al directorio el presupuesto general de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales.
d. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las unidades de maestría y doctorado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Escuela de Postgrado esté autorizada para hacerlo.
e. Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, ello en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.
f. Proponer al gerente general la contratación, remoción o ratificación del personal docente de la Escuela de Postgrado.
g. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes y estudiantes.
h. El cargo de miembro del consejo directivo es de dos años y en el caso de coordinadores de curso y representantes del directorio, están sujetos a su permanencia en sus cargos de proveniencia.
i. Tratándose de representantes de los estudiantes, docentes y egresados, la representación es de igual duración, mientras la calidad de tales permanezca dentro de la Escuela de Postgrado.
j. El consejo directivo está facultado para adaptar y/o modificar los reglamentos académicos vigentes, y en su caso aprobará los nuevos que considere necesarios los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los miembros del consejo directivo que asistan y que representen no menos de la décima parte.

CAPITULO IV: COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 88.- El coordinador de Programa debe ser docente a tiempo completo de la Escuela, tener grados y título correspondiente al programa que coordina, en el caso de maestría deberá ser magíster y en el caso de doctorado deberá ser doctor en la especialidad. Su designación debe ser propuesta por el director de la Escuela de Postgrado y ser aprobada por el directorio.

ARTÍCULO 89.- Los requisitos para ser coordinador de curso son:

a. Tener tres años de antigüedad en la docencia.
b. Tener el grado de Doctor, cuando coordine un doctorado y el de magíster, cuando coordine una maestría.

CAPITULO V: GERENTE GENERAL O DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 90.- Al ser designado por la junta general de accionistas, actúa como vocero de todos aquellos acuerdos manifestados por los órganos de la sociedad, para un desarrollo académico eficaz también tiene participación de las decisiones del gobierno académico.

CAPITULO VI: SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 91.- La institución cuenta con un secretario general, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la institución, es designado a propuesta del director de la Escuela de Postgrado, para ser secretario general se requiere ser docente ordinario y tener, por lo menos, el grado académico de maestro.

ARTÍCULO 92.- Atribuciones y funciones:

1. Actuar como secretario del consejo directivo, con voz y sin voto.
2. Llevar los libros de actas y comunicar acuerdos.
3. Conducir el trámite documentario, organizar y administrar el sistema de archivo.
4. Informar al director de Escuela de Postgrado del cumplimiento y ejecución de los acuerdos del consejo directivo.

TÍTULO VIII: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 93.- Se considera personal administrativo al personal no docente, funcionarios, empleados y obreros, que ayudan y complementan la labor de los demás miembros de la Escuela de Postgrado; desarrollando sus funciones de

acuerdo a los valores y principios de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.

ARTÍCULO 94.- El personal administrativo de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada y tiene los derechos y deberes reconocidos por la Constitución y la ley. Las relaciones laborales se rigen por la legislación correspondiente, el presente estatuto y los reglamentos especiales; donde se establece los procedimientos para seleccionar, promover o remover al personal administrativo.

ARTÍCULO 95.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, promueve y lleva a cabo, cursos de capacitación y especialización orientados al desarrollo de las capacidades humanas e intelectuales de su personal administrativo

TÍTULO IX: DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 96.- La auditoría interna tiene como función cautelar el cumplimiento general del presente estatuto, de los reglamentos y de las políticas instituciones en los aspectos respecto de la economía y patrimonio de la Escuela de Postgrado y del seguimiento del cumplimiento de los indicadores de gestión institucional, el auditor es el jefe de ésta área.

ARTÍCULO 97.- La auditoría interna evalúa el desarrollo institucional y su productividad, de acuerdo al plan anual de desarrollo institucional, al plan operativo y al presupuesto, mediante supervisiones de los distintos órganos de la Escuela de Postgrado, tiene en cuenta las normas de la Escuela de Postgrado y los principios de auditoría generalmente aceptados. El auditor debe presentar al consejo académico informes semestrales sobre sus actividades. Es incompatible el cargo de auditor con el de docente de la institución.

TÍTULO X: CALIDAD, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 98.- Los fines de la Escuela de Postgrado se definen en el marco de los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación de la calidad del servicio educativo universitario, con el objeto de alcanzar óptimas condiciones en la prestación de los servicios, de acuerdo con los estándares e indicadores que establece la ley universitaria. La cultura y la estructura organizaciones de

la Escuela de Postgrado se basan en la gestión por procesos, la satisfacción de los usuarios y el mejoramiento continuo de la calidad. La oficina de calidad y acreditación, que depende del director, dirige y apoya los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la Escuela de Postgrado, aplicando el sistema de calidad y una organización de gestión eficiente y eficaz.

TÍTULO XI: DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 99.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, de acuerdo con sus fines esenciales, realizando las siguientes actividades de extensión y proyección social:

a. Constituirse como una plataforma abierta con el objetivo de discutir y promover mecanismos de colaboración con la sociedad y las instituciones públicas y privadas en las problemáticas sociales; a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la solución de conflictos sociales.
b. Planificar y ejecutar actividades académicas de especialización, que mejoren las capacidades de gestión de profesionales, ejecutivos y personas que se desenvuelven en el sector público o privado y que su accionar tenga una repercusión inmediata en temas de alcance social.
c. Implementar un programa de certificación y premiación a las buenas prácticas empresariales.
d. Realizar labores de promoción y difusión cultural, orientadas a contribuir al bienestar de la comunidad y a la puesta en valor del patrimonio cultural, social, científico y tecnológico.
e. Brindar servicios de asesoría y consultoría a instituciones privadas, públicas, al gobierno y a organismos nacionales e internacionales.
f. Brindar servicios de educación y capacitación corporativa a instituciones públicas y privadas, al gobierno y a organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 100.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, promueve y coordina la participación de profesores, estudiantes y graduados en actividades de extensión y proyección social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades y que tienen por finalidad promover el espíritu emprendedor y la innovación permanente, para descubrir oportunidades de negocios.

ARTÍCULO 101.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, podrá otorgar valor en créditos a las actividades de extensión y proyección social de acuerdo con lo estipulado por el reglamento respectivo.

TÍTULO XII: DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 102.- Los profesores aportan al proceso educativo, además de su competencia académica para crear conocimientos y transmitirlos, su calidad y madurez humana, así como su vocación docente. Su labor esencial para la formación integral de las personas que conforman la comunidad educativa de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** y para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 103.- Los profesores tendrán a su cargo las funciones de docencia, investigación y servicio; y participarán en aquellas actividades que la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos. La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** aspira a contar con un plantel altamente especializado y diverso en origen, edad, sexo, formación, centros universitarios de procedencia, categoría y experiencia, para ofrecer a sus estudiantes cursos y programas que les permitan aprender con motivación, eficiencia, flexibilidad y creatividad.

CAPÍTULO I: DEBERES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 104.- Son deberes fundamentales de los profesores:

a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
g. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fue el estatuto y cuando le sean requeridos.
h. Respectar y hacer respetar las normas internas de la institución.
i. Observar conducta digna.
j. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO II: DERECHOS DEL DOCENTE

ARTÍCULO 105.- Derechos del docente:

a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la constitución política del Perú y la presente Ley.
b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
c. La promocionen la carrera docente.
d. Derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
e. Los otros que dispongan lo órganos competentes.

CAPÍTULO III: CATEGORIA DE DOCENTE

ARTÍCULO 106.- Categoría de docentes:

a. Profesor a tiempo completo: Son aquellas que tienen relación de ocho horas diarias con la institución y trabajan en este horario a exclusividad de la Escuela de Postgrado.
b. Profesor a tiempo parcial: Son aquellos que tienen una relación de menos de ocho horas diarias con la institución y son contratados para tareas y cursos específicos a ser dictados en la Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO IV: REQUISITOS DEL DOCENTE

ARTÍCULO 107.- Son requisitos para ser docentes:

a. Ser profesional graduado en una carrera de especialidad.
b. Contar con el grado de magíster y/o doctor en la especialidad para la cual es convocado.
c. Tener una experiencia profesional y/o académica probada y reconocida.

CAPÍTULO V: APOYO A DOCENTES

ARTÍCULO 108.- Apoyo a docentes: Los jefes de práctica ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrea docente, el tiempo en que ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente

auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establecen las normas internas de la institución. En el caso de ayúdate debe estar cursando los dos últimos años de carrera universitaria afín y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad de la institución conforme el estatuto.

CAPÍTULO VI: SANCIÓN A DOCENTES

ARTÍCULO 109.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente establecido en el reglamento. La sanción será determinada conforme a la gravedad de la falta.

TÍTULO XIII: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 110.- Los estudiantes aportan sus inquietudes, aspiraciones, intuiciones, nuevas actitudes y una peculiar sensibilidad ante la realidad.

CAPÍTULO I: DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 111.- Son deberes del estudiante:

a. Cumplir con el estatuto de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** y con los reglamentos pertinentes, y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
b. Respetar los derechos de los demás miembros de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.
c. Contribuir a la finalidad de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** y al prestigio de la misma.
d. Respetar la Constitución política del Perú.
e. Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan.

f. Cumplir con las disposiciones de la Ley Universitaria y con las normas internas de esta institución.
g. Respetar la autonomía de la institución y la inviolabilidad de sus instalaciones.
h. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines académicos.
i. Practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
j. Los demás que dispongan la ley, el estatuto y las normas internas de la institución.

CAPÍTULO II: DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 112.- Son derechos del estudiante:

a. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
b. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por cada periodo académico con fines de permanencia, promoción o remoción, de acuerdo al reglamento respectivo.
c. Libertad de expresar libre y pacíficamente sus ideas, con respeto a las ideas de los demás y a los fines de la institución.
d. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la institución.
e. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliarios y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
f. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
g. Recibir tutoría y orientación en su desarrollo profesional y/o académico.

CAPÍTULO III: PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 113.- La institución determina el número de vacantes, previa definición de plazas. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión. El proceso de admisión está debidamente regulado en el reglamento de cada programa de la Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO IV: SANCIONES

ARTÍCULO 114.- Los estudiantes que incumplan con los deberes señalados en la presente ley o realicen conductas inapropiadas, deberán ser sometidos a proceso disciplinario y sujetos a las siguientes sanciones:

Amonestación escrita.
Separación hasta por 2 sesiones lectivas.
Separación definitiva.

Estas se aplicarán según la gravedad de la falta, estas están reguladas en el reglamento académico de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO XIV: DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 115.- Son graduados de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido un grado académico o título profesional con arreglo a ley, al estatuto y al reglamento de la Escuela de Postgrado. Asimismo, son considerados graduados de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, a quienes se les reconozca y revalide los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.

ARTÍCULO 116.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** propicia la constitución de asociaciones de graduados de cada programa académico, así como de la asociación de graduados de la Escuela de Postgrado. Para lo cual, se llevará un registro de los graduados y se propiciará la creación de una plataforma virtual que sirva como medio para la constante comunicación y recíproca contribución académica, ética y económica entre los graduados y la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.

ARTÍCULO 117.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, facilita a los graduados su perfeccionamiento profesional y les proporciona ayuda académica para el desarrollo de nuevas ideas a través de la investigación y la creatividad.

ARTÍCULO 118.- Los graduados contribuyen a la generación de valor para la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**.

TÍTULO XV: DE LAS MAESTRÍAS, DOCTORADOS, CURSOS DE EXTENSIÓN Y OTROS

ARTÍCULO 119.- Los estudios de Postgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados, se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

ARTÍCULO 120.- La escala de calificación es vigesimal, de cero (0) a veinte (20). La nota aprobatoria es de once (13).

ARTÍCULO 121.- Diplomado de Postgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

ARTÍCULO 122.- Maestrías: Estos estudios pueden ser:

Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional.
Maestrías de investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

ARTÍCULO 123.- Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación, tiene por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel, se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno delos cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO I: GRADOS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 124.- Grados y certificados académicos. La obtención de grados se realiza bajo el cumplimento de las exigencias académicas establecidas en el presente estatuto. El consejo directivo confiere los grados académicos y diplomas específicos previa aprobación de la Escuela de Postgrado. Para obtener el grado de maestro se requiere:

Haber obtenido el grado de bachiller.
Cumplir con las exigencias curriculares respectivas.
El dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
La elaboración y sustentación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
El grado académico de doctor, el cual representa el máximo.
Nivel académico y científico. Para obtener dicho grado se requiere:
Haber obtenido el grado académico de maestro.
Cumplir con las exigencias curriculares respectivas.

Dominas dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por lengua nativa.
Elaborar y sustentar una tesis de máximo rigor académico y de carácter original.

TÍTULO XVI: DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 125.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, tiene por función esencial, apoyar y estimular la investigación en todos sus ámbitos, en sus diferentes niveles académicos y según los objetivos que se busquen, estableciendo modalidades adecuadas para su puesta en ejecución.

ARTÍCULO 126.- La investigación es una obligación de todos los alumnos pero también de todos los docentes de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**. La misma que debe realizarse de acuerdo a los principios, lineamientos de política y líneas de investigación de la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 127.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** mantiene una relación permanente con las entidades públicas y privadas que hacen labor de investigación, a fin de coordinar sus actividades, dando preferencia a los asuntos y proyectos de interés nacional y regional. La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC** publica anualmente un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados.

CAPÍTULO I: DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

ARTÍCULO 128.- Las publicaciones que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la institución reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores en cuanto al contenido patrimonial, la institución suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, en los demás aspectos vinculados a esta materia se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI), patenta las invenciones presentadas por las escuela de postgrado con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial. Las regalías que se generen las inversiones registradas por la institución se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de la partes, otorgando a la institución un mínimo de 20% de participación.

TÍTULO XVII: DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

CAPITULO I: DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 129.- La **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, ofrece servicios especializados que complementan su acción académica y facilitan su posicionamiento social, así como la apertura económica de la institución. A través de sus servicios, ofrece a sus alumnos una seria de recursos como soporte para la gestión de sus carreras. Suministra servicios de costes efectivos a empresas y profesionales, con la más alta calidad y a la medida de las necesidades académicas de los participantes; ofreciendo orientación a los estudiantes potenciales sobre la importancia de estudiar los programas acreditados por la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 130.- El régimen de estudios se establece por el estatuto de cada institución, preferentemente por créditos y con currículo flexible. Puede ser de modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida de tiempo formativo, exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16 horas) lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos en otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

ARTÍCULO 131.- Promoción del deporte: La institución promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

CAPITULO II: DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 132.- La biblioteca, plataformas virtuales; entre otros, constituyen servicios académicos que se ponen a disposición de los alumnos, profesores y graduados de la **ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS – SFX SAC**, cuya estructura organizativa y funcionamiento se rige por la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 133.- El consejo consultivo académico, de ser el caso, podrá establecer vinculaciones entre determinados servicios académicos.

ARTÍCULO 134.- La institución, en aplicación del principio de transparencia, publica en su portal electrónico institucional:

El estatuto, el plan estratégico institucional y el reglamento general.
Los acuerdos contenidos en las actas aprobadas en las sesiones de asamblea universitaria y consejo directivo.
Los estados financieros, ejecución presupuestal y balances.
Relación de becas y créditos educativos.
Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura y recursos de diversa fuente, entre otros.
Proyectos de investigación y los gastos que generan.
Relación de pagos de estudiantes.
Número de estudiantes por facultades o programas de estudio.
Conformación del cuero docente.

Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados, por año y carrea profesional.

TÍTULO XVIII: ARBITRAJE

ARTÍCULO 135.- Toda clase de cuestiones o desacuerdos entre accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, serán sometidos a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesta de tres miembros, de los cuales uno será designado por cada una de las partes y el tercero será nombrado por los árbitros así designados. Si no existiera acuerdo sobre la designación de este tercer árbitro o si cualquiera de la partes no desinase al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente se hará por la cámara de comercio de Arequipa. Los árbitros actuarán como ales o como amigables componedores, a no ser que cualquiera de las partes solicite que el arbitraje sea de derecho, caso en el cual esta forma de arbitraje será obligatoria y los árbitros deberán ser abogados.

TÍTULO XIX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 136.- Llegado el caso de liquidación de la sociedad, quedará a cargo de ella las personas naturales o jurídicas que designe la junta general de accionistas en la que se acuerde la liquidación, observándose durante el

periodo de liquidación, las reglas de este estatuto en cuanto sean aplicables, las establecidas en la sección cuarta de la ley general de sociedades, en el código de comercio, en otras leyes pertinentes y en el reglamento del registro mercantil y los acuerdos de las juntas generales.

ARTÍCULO 137.- Si luego de pagadas las deudas de la sociedad hubiere un saldo, este será repartido a prorrata entre todos los accionistas en proporción al capital nominal que representen las acciones que posean. Asimismo, concluida la liquidación, los accionistas deberán designar la persona o entidad que conservará los libros y documentos de la sociedad.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.- Se establece y aprueba el régimen de poderes de la sociedad, como sigue:

Facultades Administrativas.
Ejecutar los acuerdos de la junta general.
Suscribir la correspondencia de la sociedad a nivel nacional e internacional.
Suscribir estados financieros.
Ordenar auditorías a nivel nacional y regional.
Solicitar a nombre de la sociedad, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones.
Nombrar apoderados especiales pudiendo delegar facultades y revocarlas.
Facultades Laborales:
Nombrar funcionarios a nivel nacional.
Amonestar y cesar funcionarios.
Suspender y despedir al personal.
Amonestar verbalmente y por escribo al personal.
Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.
Otorgar certificados de trabajo, constancias de aprendizaje, formación laboral y prácticas pre-profesionales.
Suscribir las comunicaciones al ministerio de trabajo, instituto de seguridad social, a las administradoras de fondos de pensiones, y a los organismos privados de salud.
Aprobar el reglamento interno de trabajo.
Facultades contractuales negociar, celebrar, suscribir, renovar, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos.
Trabajo a plazo determinado e indeterminado.
Comprar y/o vender bienes muebles.
Comprar y/o vender bienes inmuebles.
Permuta.

Suministro.
Donación.

Mutuo con o sin garantía anticrética, prendaria, garantía mobiliaria, hipotecaria o de cualquier otra índole.
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (dar y/o tomar).
Arrendamiento financiero y lease back.
Comodato.
Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.
Prestar fianza simple y fianza solidaria, contratar cartas fianzas.
Contratos preparatorios y subcontratos.
Otorgamiento de garantías en general como garantía mobiliaria, prenda, hipoteca y anticresis.
Levantamiento de garantías en general como prenda, garantía mobiliaria, hipoteca y anticresis.
Seguros.
Comisión mercantil, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución.
Adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la sociedad, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual
Cualquier otro contrato típico o atípico, nominado o innominado que requiera celebrar la compañía.
Compraventa internacional de mercadería.
Suscribir todo tipo de documento y contratos para realizar importaciones y exportaciones.
Contrato de factoring.
Cesión de cartera, de créditos.
Contratos de reporto, underwriting, franchising, know-how.
Contratos de futuros y opciones.
Constitución de empresas y aporte de capital a otras sociedades (pudiendo aportar dinero en efectivo o bienes muebles o inmuebles).
Facultades bancarias.
Abrir y cerrar todo tipo de cuentas corrientes y de ahorros y depósitos en cualquier institución.
Ingresar fondos a todo tipo de instituciones.
Retirar fondos en todo tipo de instituciones.
Girar, endosar, aceptar, avalar y dar en garantía, letras, letras hipotecarias, pagarés y en general cualquier documentación crediticia.

Descontar, renovar, protestar y cobrar letras, letras hipotecarias, pagarés y en general cualquier documentación crediticia.

Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques, cualquier otra orden de pago, sin límite ni restricción de ninguna clase.

Solicitar y contratar cartas fianza en moneda nacional, extranjera para garantizar a la sociedad o a terceros. Solicitar cartas de crédito, cualquier tipo de documento que sea necesario para realizar operaciones de comercio exterior.

Solicitar, acordar y contratar créditos de dinero en efectivo, préstamos, mutuos dinerarios y de todo tipo, en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario.

Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants, conocimientos de embarque y demás documentos análogos.

Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.

Depositar, retirar, comprar y vender valores.

Contratar pólizas de seguros y endosarlas.

Otorgar fianzas y prestar aval a favor de terceros.

Contratar crédito documentario y cartas de crédito.

Facultades de Representación.

Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas constitucionales, tributarias, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.

Asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el código procesal civil, la ley general de arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil, penal, o ante el fuero militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74 y las especiales del artículo 75 del código procesal civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares,

ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contracautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, ministración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la sociedad, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la sociedad, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la ley general de arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos, las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por la ley orgánica del poder judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

Asumir la representación de la sociedad especialmente en procedimientos laborales ante el ministerio de trabajo y los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades necesarias

y en forma especial las contenidas en los artículos 2 y 26 del decreto supremo N° 03-80-TR del 26 de Marzo de 1980 para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la ley N° 26636 y según lo establecido por su artículo 10 de la ley N° 26636 y en el decreto supremo N° 004-96-TR.

Asumir la representación de la sociedad participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con los artículos 48 y 49 del decreto ley N° 25593.

Representar a la sociedad especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la empresa ante la policía nacional el Perú, sin límite de facultades.

Representar a la sociedad ante cualquier autoridad pública o privada, incluidas todas las gestiones ante el CONSUCODE, dirigir peticiones a organismos públicos o privados coordinadores de las precalificaciones, licitaciones, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la sociedad sea precalificada y obtenga la buena pro en las licitaciones públicas en las cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripción el respectivo contrato.

Representar a la sociedad en directorios o en juntas directivas, en juntas de accionistas o de socios de sociedades mercantiles o civiles; en las juntas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates.

Asumir en vía de sustitución todos los poderes y facultades otorgados a la compañía por otras personas naturales y/o jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- VIGENCIA DEL ESTATUTO DE LA ESCUELA.

El presente estatuto regirá plenamente a la Escuela de Postgrado San Francisco Xavier Escuela de Negocios – SFX cuando obtenga la aprobación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

SEGUNDA.- Los reglamentos actuales siguen vigentes en todo aquello que no se oponga al presente estatuto.

TERCERA.- Del Consejo Directivo. El director general, coordinadores de los programas de postgrado del consejo directivo, deben tener los grados y títulos

previstos en la ley N° 30220, los requisitos para ser nombrado profesor principal de una universidad y los necesarios para ser elegido rector, establecidos respectivamente la ley universitaria. Ejercerán sus cargos una vez que sean reconocidos por SUNEDU, mediante una resolución publicada en el diario oficial El Peruano. El Consejo Directivo responde exclusivamente ante SUNEDU, en relación a sus funciones académicas.

CUARTA.- El Consejo consultivo académico. Durante el período de funcionamiento provisional, el consejo directivo, conforman el consejo consultivo académico que asume las funciones equivalentes al consejo universitario en los aspectos de orden académico.

QUINTA.- Las autoridades y directivos elegidos o designados en el periodo de vigencia del anterior estatuto continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que concluya el periodo de gestión para el cual fueron elegidos o designados.

SEXTA.- La Escuela de Postgrado San Francisco Xavier Escuela de Negocios – SFX, se encuentra aprobada y supervisada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, creada por la ley N° 30220-LEY UNIVERSITARIA.

JAVIER ENRIQUE ISMODES TALAVERA
GERENTE GENERAL